

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/165/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD
Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/165/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00108821.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, Comisionada Propietaria, en calidad de ponente.
- V. ADMISIÓN. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/165/2021; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintidós de abril dos mil veintiuno.
- VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.



VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Como es mi derecho como ciudadano a que me den informacion, solicito que me den copia electronica del o de los informes que la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública a remitido al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, según tiene entre sus funciones, de acuerdo a la fraccion XXIII del articulo 37 de la Ley Organica de la Administracion Pública. Y de no haber enviado el o los informes en los años que lleva operando el Sistema Anticorrupcion, y de no haberlos rendido, justifique legalmente el porque la omision de sus obligaciones." (Sic)



De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PARA UN GOBIERNO ABIERTO

Mexicali, Baja California a 18 de febrero de 2021

FOLIO No 00108821

Estimado ciudadano.

En atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, formulada en los siguientes términos:

"Como es mi derecho como ciudadano a que me den informacion, solicito que me den copia electronica del a de los informes que la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública a remitido al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, según tiene entre sus funciones, de acuerdo a la fraccion XXIII del artículo 37 de la Ley Organica de la Administración Pública. Y de no haber enviado el o los informes en los años que Ileva operando el Sistema Anticorrupcion, y de no haberlos rendido, justifique legalmente el porque la omision de sus obligaciones" (sic).

Al respecto, esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, le ofrece respuesta a su petición de forma puntual.

Considerando que esta Secretaría como integrante del Comité Coordinador y debido a una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el martes 14 de enero de 2020 se aprueba por mayoría la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, posterior a esto, el 13 de marzo de 2020, en Sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se aprueba por mayoría de votos el no volver a sesionar hasta que se resuelva la situación de la resolución de Acción de Inconstitucionalidad y derivado de ello, el 20 de mayo de 2020 el H. Congreso del Estado de Baja California emite un exhorto al Sistema Estatal Anticorrupción al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a los integrantes ciudadanos que lo componían antes de la declaración de invalidez, es por tales razones que no se puede emitir informe alguno al Sistema Estatal Anticorrupción.

Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede, interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision.

Agradecemos su interés, relterándonos a sus órdenes.

Ahora bien, la parte recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)



CONTESTACIÓN

 En relación a lo anterior, es dable manifestar que mi representada otorgó respuesta debidamente fundada y motivada, resultando inoperante los agravios invocados por la Parte Recurrente relativos a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y a la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación previstos como motivos de inconformidad de las fracciones V y XII del articulo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que como ya se estableció, mi representada de manera detallada explicó fundada y motivadamente que existe el impedimento para presentar el informe ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a causa de que existe una acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de la Nación respecto a los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales establecen la integración del Comité de Participación Ciudadana; en esa sentido, como esta última forma parte del Comité Coordinador de Participación, no se encuentra debidamente conformado para estar en posibilidad actuar y tener por presentado el informe peticionado; dando cabel respuesta de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo este panorama, este órgano garante debe de desestimar las causales por las cuales interpone el presente recurso, ya que esta autoridad otorga respuesta a lo que peticiona fundada y motivadamente; más aún que no es preciso en mencionar en que caso en particular se duele de la respuesta de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, toda vez que en el escrito de Recurso de Revisión, se acota a mencionar que se interpone el medio de impugnación por las causales previstas en las fracciones V y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia, sin comentario preciso ante tal circunstancia, a contra postura de mi representada, al exponer el razonamiento de que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, el

ABUREU: WATER TO THE THE PARTY AND AND A

limitarse a invocar los motivos de inconformidad no son suficientes para descalificar la respuesta emitida, ya que se reitera que corresponde con lo solicitado y se encontraba fundada y motivada.

3.-No obstante, esta Secretaría apegada a los principios de congruencia y exhaustividad que debe de revestir toda respuesta que recaiga de una solicitud de información, en este acto otorga información complementaria clara y precisa a la solicitud primaria para detallar y abonar a su nueva respuesta.

En ese sentido mi representada, por medio de la Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción, abona en su oficio C2101594MX de fecha 30 de abril lo siguiente:

"...En virtud de las causales invocadas por la parte recurrente, referente a las fracciones V y XII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativas a la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación; esta Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción establece que al realizar una exhaustiva búsqueda de la información solicitada en los archivos que obran en esta unidad administrativa de conformidad con el artículo 122 de la ley de transparencia local y en atención a los parámetros peticionados en los que se establece"... el o los informes en los que lleva operando el Sistema Anticorrupción" en la sustanciación del presente recurso de revisión, abonamos en otorgar archivos en formato pdf los oficios donde remiten los informes de la entonces Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el año 2019.

Secretaria de la Contratoria y Transparencia Gubernamental al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el año 2019. Por otra parte, se reitera la respuesta primaria emitida, referente a que el 14 de enero de 2020, se aprobó de inconstitucional los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California (debido a que la legislación del estado previó la existencia de un Comité de Participación Ciudadana integrado por 15 personas, 10 de las cuales se consideraban miembros técnicos y 5 de ellas miembros ciudadanos de carácter honorifico, con la imposibilidad de desempeñar trabajo, cargo o comisión adicionales); consecuentemente el 13 de marzo de 2020 en sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se acordó reanudar sesiones cuando se resolviera el problema, ya que el comité de participación ciudadana forma parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de acuerdo al numeral 10 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; razón por la cual esta Secretarla de la Honestidad y la Función Pública, por lo que hace al año 2020 se encuentra Impedida a rendir los informes mencionados."

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la



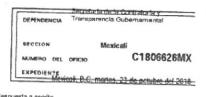
fundamentación y/o motivación en la respuesta, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia señalo que debido a una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el martes catorce de enero de dos mil vente, se aprobó por mayoría, la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, posterior a esto, el trece de marzo de dos mil veinte, en Sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se aprobó por mayoría de votos el no volver a sesionar hasta que se resuelva la situación de la resolución de Acción de Inconstitucionalidad y derivado de ello, el veinte de mayo de dos mil veinte, el H. Congreso del Estado de Baja California emitió un exhorto al Sistema Estatal Anticorrupción al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a los integrantes ciudadanos que lo componían antes de la declaración de invalidez, es por tales razones que no se puede emitir informe alguno al Sistema Estatal Anticorrupción.

Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado sostuvo su contestación inicial, pero además abonó señalando que al realizar una búsqueda en sus archivos se localizaron diverso oficios relativos a informes presentados al Comité Coordinador del Sistema estatal Anticorrupción del año 2019.







ASUNTO

RICARDO ESTEBAN ZURITA LOPEZ
INTEGRANTE TECNICO POR EL MUNICIPIO DE TUUANA
COMÍTÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL COMITE
COORDINADOR DEL S.E.A.
PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo, por este medio me permito dar respuesta a su escrito recibido con fecha 18 de octubre de 2018, y registrado bajo folio número 201807896, informándole lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido por los artículos 9 y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para Baja California, se aduce que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, ambos de Baja California, son órganos colegiados de los cuales sus facultades deben ser ejercidas en su conjunto, y como tal, dichas facultades no pueden ser ejercidas por los miembros de dichos entes de forma particular (salvo excepciones señaladas de manera específica por la Ley³), con ello, y atendiendo al principlo de legalidad², mi actuar en lo individual como Titular de la Secretaría de la Contraloria y Transparencia Gubernamental se debe y encuentra sujeto a lo que se establece en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Dicho esto, se considera que el suscrito en mi calidad de Integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción [supra] no cuenta con facultad alguna para:

- a) Tomar medidas cautelares en el caso que nos ocupa;
- b) Impulsar ante el Congreso de Baja California las reformas legislativas que propone;

³ Algunos ejemplos serian; artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción [supro] que establece atribuciones particulares al presidente del Comité Coordinador; artículo 22 de la referida Ley que otorgafacultades al presidente del Comité de Participación Ciudadana.

³ Artículo 5 LSEABC. - "Son principlos rectores que rigen al servicio publico los siguientes: legal....ad [...]".



- c) Impulsar ante la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción [supra] lo que reflere; ni de
- d) Exigir a los miembros honorificos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (supra) la designación de un nuevo presidente.

Sin más por el momento, y agradeciendo su atención, quedo de usted.



A t e a ta m e n t e
FRANCISCO EL POSTLETHWAITE D.
SECRETARIO SELA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL







ASUMTO

Analists de Proyectos de la Secretaria Ejecutiva del SEA

LIC. LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al punto de acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de diciembre del dos mil dieciocho, por el Órgano de Gobierno de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la cual se aprobó en lo general el proyecto del Organigrama, "Reglamento Interior de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Baja California", Programa Operativo y Presupuesto , en la cual se determinó otorgar un lapso a los miembros integrantes del Órgano de Gobierno; a fin de realizar los comentarios y/o observaciones al citado marco normativo.

Bajo esa tesitura, envío a usted el documento que se adjunta, que contiene las observaciones que consideramos pertinentes, a fin de que sean tomadas en cuenta en aras de enriquecer y contribuir para una mejor interpretación de los trabajos de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

fecs!

Sin otro particular, agradezco de anternano las atenciones que sirva brindar al presente.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
18/12/2018
ESPACHAD
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

A te n ta m e n te FRANCISCO E. POSILIETHWAITE D. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

GGD. -Archino. GGD. -Miraterio. FEPO/mapd*

Página 6 de 15









ANUNTO

on del aficio SESEA, 196,9616

LIC. LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO

Anteponiendo un cordial saludo, y dando seguimiento al oficio SESEA-120-2019, presentado ante esta Secretaria el pasado 5 de junio del año en curso, me permito remitirle los datos que esta Secretaría que represento ha aportado en calidad de integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticomupción:

- A través de pficio numero C1807841MX, recibido el día 18 diciembre de 2018 por ustedes
- A través de oficio numero C1807841MX, recibido el día 18 diciembre de 2018 por ustedes, se envió anátisis sobre el proyecto del Organigrama, Reglamento Interior de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Baja California, Programa Operativo y Prestapuecto; Por oficio C1808626MX se dio contrastación al C. Ricardo Esteban Zurita Lópaz, Integrante del Comité de Participación Ciudadana, respecto a un escrito donde manificata una serie de irregularidades a llegalidades en el desarrollo de la integración de los órganos fundacionates del SEA:
- del SEA:

 En el mas de enero se envió por correo electrónico la respuesta a la consulta realizada por usted, consistente en "Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son considerados servidores públicos"; y

 El dia 15 de febrero de 2019 se llevó a cabo una reunión en la cual se presentó una Propuesta de Plan de Trabejo 2019 pero el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de B.C. así como también se presentó el documento de menera física el dia 1 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la alención brindada, quedo a Us

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESPACHAD 10/06/2019 ESPACHAD

JOSE MARIA ARMENDARIZ PALOMARES ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SCTG

ccp. Arthro. ccp. Wream





DEPENDENCIA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA SECCION C2002182MX

Merocall B.C. meyes. The mino del 2020

Respuesta a Oficio SESA-168-2020 y SESEA/190/120

LIC. LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO

Por medio del presente, me permito replicar lo que es de conocimiento, dando respuesta a los signados oficios SESEA-168-2020 y SESEA/190/2020, de fecha 29 de mayo del presente año, y como antecedente lo siguiente:

- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad radicada bajo el expediente de identificación 119/2017, y en sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 14 de enero de 2020 por mayoría de nueves votos resolvió declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, expedida mediante Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial el siete de agosto de dos mil diecislete.
- Que con fecha 13 de marzo del 2020, en Sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, citada en las instalaciones del CESCIPE, Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales, por mayoría de votos de los integrantes se determinó no volver a sesionar hasta en tanto se resuelva dicha resolución de Acción de Inconstitucionalidad, toda vez que fue del dominio público la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no podíamos ser parte de la ilegalidad e inconstitucionalidad de una norma y del actuar, por lo que un Órgano que Coordina a los entes involucrados en el combate a la Corrupción en la entidad, debe de conducirse de acuerdo a la Ley y a los principios constitucionales establecidos, por lo que debemos ser congruentes y apegados a la Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Equidad, Transparencia, economía, integridad y Competencia por merito, y no ser parte de la corrupción que flagelo que tanto ha manchado históricamente nuestro estado.
- Que con fecha 19 de mayo del 2020 la Junta de Coordinación Política de esta XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dentro de sus facultades legislativas con fundamento lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la





SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD DEFENDENCIA Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

SE CCION

Mexicali

C2002182MX

EXPEDIENTE

Maxicalt, S.C. Jueves, 11 de junio del 2000

ASUNTO:

Respuesta a Oficio SESA-168-2020 y SESEA/190/120

Constitución Política del Estado y los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometió a consideración de esta Soberanía el ACUERDO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION EN BAJA CALIFORNIA Y A LOS INTEGRANTES CIUDADANOS QUE LO COMPONIAN ANTES DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ LEGAL, PARA EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE SESIONAR EN TANTO NO SEA EJECUTADO EL CONTENIDO TOTAL DE LA SENTENCIA DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017 RESUELTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, confirmando y exhortando el siguiente punto de acuerdo: PRIMERO: Esta XXIII Legislatura del Estado de Baja California, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución del Estado Ley Orgánica del Poder Legislativo, exhortamos respetuosamente a cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para que en acatamiento a la resolución firme pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 14 de enero 2020 en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017, se abstengan de realizar actos de cualquier naturaleza, hasta en tanto se ejecuta la resolución de invalidez declarada a los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Lo anterior en aras de salvaguardar el Estado de derecho y hacer patente el compromiso que en su momento externaron ante esta Soberania en cumplir las leyes nacionales y locales, SEGUNDO: Se Exhorta al Sistema Estatal Anticorrupción así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en Baja California, para efecto de que se abstengan de sesionar en tanto no sea ejecutado el contenido total de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO: Esta Soberanía solicita respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de su Presidente Sr. Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para que, seguido del proceso de Ley, en su oportunidad de a conocer por los medios acostumbrados, el contenido íntegro de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017 en fecha 14 de enero de 2020. CUARTO: Esta Soberania solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente para efecto de que informen si cuentan con el contenido integro de la sentencia recalda a la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017 de fecha 14 de enero de 2020 y en su caso en auxilio a esta Legislatura, remitan copia certificada de la misma.

De esta forma respecto a la Información que solicita dentro del signado SESEA-168-2020, a partir de la integración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y hasta la fecha, que se hubiese generado con motivo de la participación de esta Secretaria desde el mes de noviembre de 2019, dichas participaciones obran dentro de las video grabaciones de las sesiones del SESEA realizadas tanto del Órgano de Gobierno, como del Comité Coordinador, como también se encuentran plasmadas en los acuerdos y actas de sesiones celebradas, por lo que ahí puede integrar los planteamientos, posturas o posicionamientos efectuados, propuestas, recomendaciones, políticas o lineamientos para análisis y discusiones de los mismos, en general, toda información o datos que considere de transcendencia, y le sea útil para incorporar tanto de mi representación o por las propias participaciones de la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto, le comparto que atendiendo al punto de acuerdo en su resolutivo PRIMERO y SEGUNDO antes señalado, de fecha 20 de mayo del presente, realizado por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California, y sumado a lo establecido en la última sesión del Comité Coordinador de fecha 13 de marzo del presente, y toda vez que no se han realizado las reformas correspondientes a los artículos inválidos y a la reforma del Artículo 95 constitucional local, por esta razón legal y jurídica como integrante de este Comité Coordinador, hasta entonces esta Secretaría estará en condiciones de darle respuesta a un Órgano legal y constitucionalmente reconocido; coordinándonos de acuerdo a los preceptos 25 y 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para que coadyuve y de el apoyo técnico correspondiente y provea la asistencia de acuerdo a la Ley al Comité Coordinador del Sistema Estatal y Órgano de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
11/06/2020
ESPACHAD
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD
Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

entamente





Entidad Paraestatal: Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticomupción

No. de Expediente: DJ/034/19

Oficio Número: SESEA-120-2019

Asunto: Se solicita información pera la integración del informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 03 de junio de 2019.

RECIB IDO C.P. JOSÉ MARÍA ARMENDÁRIZ PALOMARES
F1115 %, 201903806
INTEGRANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATADE: 05/06/2019 13:25:52 ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA iludad: Mexicali PRESENTE -

Con fundamento en el numeral 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, me permito distraer su atención a fin de solicitar su valiosa colaboración para que se remita a esta Secretaría Ejecutiva, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones, que hubiese sido generada a partir del día 12 de julio de 2018 hasta la fecha, con motivo de su participación dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Agradeceré que la información requerida se haga llegar a esta Secretaría Ejecutiva a más tardar el próximo lunes 10 de junio, para estar en posibilidad de integrar el informe anual que será sometido a la aprobación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE

LUIS RAMON IRINEO ROMERO SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA DEL SISTEMA

VEGULTR

0 4 JUN. 2019 SPACHAB



Entidad: Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción,
No. de Expediente: DJ/026/2020
Oficio Número: SESEA-188-2020
Asunto: Se solicita información para la integración del informa anual del Comité Coordinedor del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 29 de mayo de 2020

C.P. VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA. P R E S E N T E.-

Con fundamento en el numeral 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, me permito distraer su stención a fin de solicitar su vellose colaboración para que se remita a esta Secretaria Ejecutiva la información que a partir de su lintegración al Cornité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y hasta la fecha, se hubiese generado con motivo de su participación dentro de dicho órgano, y dentro de la cual podrá considerarse, enunciativa y no limitativamente la siguiente:

- Planteamientos, posturas o posicionamientos efectuados en su calidad de integrante del Comité

- Coordinador.

 Propuestas, recomendaciones, políticas o lineamientos, entre otros, presentados por usted para análistis, discusión y en su caso aprobación del Comité Coordinador.

 Proyectos de exhortos o solicitudes de información formulados por usted a los entes públicos del Sistema Estatal Anfocompción, y

 En general, toda equella información o datos gestionados u obtenidos por usted, que se considere de trascendencia para integrarse al informe anual del Comité Coordinador.

Agradaceré que la información requerida se haga llegar a esta Secretaría Ejecutiva a más tardar el jueves 11 de junio del año en curso, para estar en posibilidad de integrar el informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Agradeciendo de entemeno sus atenciones, quedo e sus órdenes para cualquier actaración o

ATENTAMENTE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

29 MAY 2020 LUIS RAMÓN IRINEO DE ESPACHADO SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA





Entidad Paraestatal: Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción

No. de Expediente: DJ/28/2020

Oficio Número: SESEA/190/2020

Asunto: Se solicita información para la integración del informe anual del Comté Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 29 de mayo de 2020.

C.P. VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE .-

A efecto de estar en posibilidad de integrar el Informe anual del Cornité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, me permito distraer su atención a fin de solicitar su valiosa colaboración para que se remita a esta Secretaría Ejecutiva un informe detallado, en el que se indiquen los procedimientos de responsabilidades administrativas obtailados, en el que se morquen los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados por el órgano interno de control a su cargo, que culminaron con una sanción firme, mencionando a cuánto ascienden las sanciones económicas que, en su caso, se hubieren impuesto y precisándose el monto de las indemnizaciones efectivamente cobradas; todo lo anterior desde el día 02 de junio de 2019 a la fecha. No omito comentar que el informe que rinda el órgano a su cargo será integrado en calidad de anexo al informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que agradeceré que la información solicitada se haga llegar a esta Secretaria Ejecutiva a más tardar el jueves 11 de junio del año en curso.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

29 MAY 2020 LUIS RAMÓN IRINEO RON BRODA (H. I.) SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA D SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.« Expediente Archivo



ntidad: Secretaria Ejecutiva del sterna Estatal Anticomupción ficio Número: SESEA/519/2019 Asunto: El que se indica

Mexicali, Baja California a 9 de octubre del 2019

SCTG RECIBIDO Folio No. 201907256 Fecha: 10/10/2019 11 Ciudad: Hexicali

C.P. JOSÉ MARÍA ARMENDÁRIZ PALOMARES ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE L CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones IV y IX de La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, artículo 17 fracciones XXI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, solicito su cooperación para la realización de un estudio con relación a las capacidades institucionales y los procesos de identificación de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, motivo por el cual, me permito solicitarle la información que a continuación se señala

- 1.- Número de órganos de control interno de la administración pública centralizada y descentralizada, del Gobierno del Estado
- 2.- Número de personal adscrito a cada órgano interno de control.
- /3. Número de quejas y denuncias recibidas en los años 2017, 2018 y primer semestre de 2019
- √ 4.- Medios de recepción de quejas y denuncias
- √5.- Número de sanciones aplicadas en los años 2017, 2018 y primer semestre del 2019
- √ 6.- Número de auditorias y revisiones realizadas en los años 2017, 2018 y primer semestre del 2019.
- 7. Número de procedimientos de responsabilidad administrativa incoados con motivo de una auditoria o revisión de la autoridad, correspondientes a los años 2017, 2018 y primer semestre del 2019.
- / 8.- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa incoados con motivo de una denuncia o queja, correspondientes a los años 2017, 2018 y primer semestre de 2019.



9.- Número de denuncias penales presentadas por esa Secretaría a su cargo, en los años 2017, 2018 y primer semestre de 2019, derivadas del ejerciclo de sus funciones.

En caso de que la información solicitada se encuentre pública, agradeceré señale el link o archivo en que pueda ser consultada.

Sin otro particular, que quedar a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, pongo a su disposición el correo electrónico Jorge.sauceda@sesea.gob.mx y teléfono 5220990, así como al Lic. Jorge Antonio Sauceda Esquerra.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

OS DET. 2019

CEUIS RAMON IRINEO ROMERO ESPAC

SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SHFP

SHFP/054/2019

LSUNTO: Responsts a Officio SESEAIS19/201

Merdcall B.C. a 4 de noviembre de 2019.

LUIS RAMON IRINEO ROMERO, Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, Presente.

En atención a lo solicitado en su Oficio SESEA/519/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, adjunto al presente me permito remitirle debidamente contestado, el cuestionario contenido en el oficio de referencia, en apoyo para la realización de un estudio relativo a las capacidades institucionales y los procesos de identificación de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

0 5 NOV. 2019 ECIRID

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
04/11/2019
ESPACHAD
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD
Y LA FUNCION PUBLICA

nno amin

Página 11 de 15



ANEXO DEL OFICIO SHFP/054/2019

1.- Número de Organos de Control Interno de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado.

Centralizada	Descentralizada.
6	17

2.- Número de personal adscrito a cada Órgano de Control

Cobach	Nueve
Cespt	Sels
Repss	Dos
Cespm	Seis
Issstecali	Nueve
SPF	Una
PGJE	Ninguno
Isesalud	Once
lsep	Treinta y cinco
SSP	Dos
Cecyte	Tres
STPS	Ninguno
IPEBC	Ninguno
INDIVI	Dos
OMG	Ninguno
INDE	Ninguno
JUEBC	Ninguno
CESPE	Una
ICBC	Dos
Dif Estatal	Ninguno
CESPTE	Ninguno
CEE	Ninguno
SIDUE	Ninguno

3.- Número de quejas y denuncias recibidas en los años 2017, 2018 y Primer Semestre de 2019

Año	total
2017	1,419
2018	868
2019	380

- 4.- Medios de recepción de quejas y denuncias
 - Personal
 - Telefónica (01-800 HONESTO)
 - Correo electrónico (contraloriasocial@baja.gob.mx)
 - Buzone:
 - Sistema informatico (http://cge.balacalifornia.gob.mx:8277/Queias/queia.isp
- 5.- número de sanciones aplicadas:

Añg	total
2017	269
2018	157
2019	22

6.- Número de auditorías y revisiones realizadas en los años 2017, 2018 y primer semestre de 2019.

Año	tótal
2017	82
2018	81
2019	01

Nota: No se programaron auditorías para 2019, enfocándonos solamente a la entrega-recepción constitucional.

7.- Procedimientos incoados con motivo de una auditoria o revisión de la autoridad.

Año	Total de auditorias
2017	180
2018	117
2019	27



8.- Procedimientos de responsabilidad administrativa incoados con motivo de una denuncia o queja:

Año	Total de quejas o denuncias
2017	103
2018	118
2019	158

9.- Número de denuncias presentadas:

Año	total
2017	0
2018	4
2019	0

Fuente de las respuestas a las preguntas 5, 7, 8 y 9: : Libro de sanciones de esta autoridad.



DEPENDENCIA

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
BECCIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

5 2 71

ESPACHAD 13 ADR 7021

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ASUNTO:

"Dia Inhábil"

Mexicali, Baja California, a 22 de Abril de 2021.

CC. ADMINISTRATIVOS DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL P R E S E N T E

Por este conducto, se les notifica que el próximo día lunes 03 de mayo del año en curso, será día de descanso obligatorio para todos los trabajadores que laboran en el Poder Ejecutivo Sector Central, del Gobierno del Estado de Baja California. Esto en sustitución por el día miércoles 05 de mayo (celebración de la Batalla de Puebla), establecido en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en la cláusula décima tercera de la Condiciones Generales de Trabajo; Por lo que deberán hacerlo del conocimiento de todo el personal.

Cabe mencionar que las áreas dedicadas a las tareas de Salud, Seguridad y Protección Civil, así como las que por su naturaleza deban prestar servicios de forma ininterrumpida será dia laborable.

Sin otro particular por el momento quedo muy.

A T E N T A M EN T E DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR

LIC. BRENDA ORTIZ CORRAL

C.C.p.- C. Israel Clemente González.- Oficial Mayor.- Para su conocimiento.- Digitalizada

C.c.p.- Delegados de Oficialia Mayor.- Digital

BOC MAN

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que derivado de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado abono en su contestación, aportando información acorde a lo peticionado por el recurrente, además manifestó que el Sistema Estatal Anticorrupción se creó por decreto de Ley número 97, y su publicación fue en fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, por lo que durante su conformación, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se encontraba en trabajos de organización y agenda de sesiones, por lo que no se generaron informes, razón por la cual no se entregaron informes al Sistema Estatal Anticorrupción.



En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00108821.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00108821.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico <u>jurídico@itaipbc.org.mx</u>.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como



Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

> ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/165/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.